

507538

No. 1255

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to inform the Ministry that as evidence of bilateral cooperation between the Government of the Republic of Peru and the United States Government, the United States Congress has approved legislation, specifically Section 1033 of the 1998 National Defense Authorization Act (Public Law 105-85), hereinafter called "the Law," which permits the Department of Defense of the United States to provide additional support for counter-drug activities of Peru. Furthermore, the Embassy of the United States has the honor to propose that this note, together with the Ministry's reply, shall constitute an annex to the 1996 Operating Agreement for the Project for Control of Narcotics, as amended by Section 1022 of the 2008 National Defense Authorization Act (Public Law 109-364), to provide equipment and material for counter-narcotics purposes.

The 2004 National Defense Authorization Act (Public Law 108-136) significantly expanded the scope of "the Law" aid to a more general purpose counter-narcotics assistance program in which Peru was included. Section 1022 of the 2008 National Defense Authorization Act extended Peru's authority to receive aid through 2009. Under "the Law," the Congress of the United States authorizes the Secretary of Defense to provide counter-narcotics support to the Peruvian Armed Forces and Peruvian National Police in order to assist them with the acquisition of equipment to actively

support counter-narcotics activities. "The Law" also requires the Secretary of Defense to certify annually, in writing, to the Congress of United States, that this Department of Defense support conforms with the requirements of "the Law."

Therefore, the Embassy of the United States of America has the honor to propose that our Governments agree that the following provisions apply with regard to any equipment and materiel transferred by the Government of the United States of America to the Government of Peru for counter-narcotics activities during fiscal year 2009 pursuant to "the Law" which states:

A. The equipment and materiel provided by the United States to support the Government of Peru's counter-narcotics effort will be used only by officials and employees of the Government of Peru who have undergone background investigations by the Government of Peru, and who have been approved by the Government of Peru to perform counter-narcotics activities;

B. None of the equipment or materiel will be transferred (by sale, gift, or otherwise) to any person or entity not authorized by the United States Government to receive the equipment or materiel;

C. The equipment and materiel will be used for the purposes intended by the United States Government as coordinated with the Government of Peru;

D. The Government of Peru, through the Peruvian Armed Forces and the Peruvian National Police, and the United States Government, will

implement, by mutual agreement, a system that provides an accounting and inventory of the equipment and materiel provided as support;

E. The Government of Peru, through its ministries and agencies, will grant the United States Government access to any of the equipment or materiel provided as support, or to any of the records relating to such equipment and materiel, under terms and conditions similar to the terms and conditions imposed with respect to such access under Section 505(a) (3) of the Foreign Assistance Act of 1961 (22 U.S.C.2314 (a) (3));

F. The Government of Peru will secure the equipment and materiel provided at the same level of preservation and security that the United States Government would provide with respect to such equipment and materiel; and,

G. The Government of Peru will permit requested observation and review by United States Government personnel of the use of the equipment and materiel provided as support for its entire lifecycle under terms and conditions similar to the terms and conditions set forth to such observation and review under Section 505(a) (3) of the Foreign Assistance Act of 1961 (22 U.S.C.2314 (a) (3)).

If the Government of Peru agrees with the conditions set forth above, the Embassy of the United States of America proposes that this note, together with the Ministry's reply stating that the foregoing is acceptable to the Government of Peru, shall constitute an agreement between the two Governments, effective upon the date of the Ministry's reply.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations assurance of its highest consideration.



Embassy of the United States of America,
Lima, October 1, 2008.

	MESA DE PARTES
	RECIBIDO
CODIGO	<u>6-3/415</u>
Tramite a cargo de	
<u>SME</u>	<u>3 - OCT. 2008</u>
Copias para Informacion	
<u>1</u>	
<u>2</u>	
Observaciones	

(TRADUCCION NO OFICIAL)

No. 1255

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de informar al Ministerio que como una muestra de cooperación bilateral entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado una Ley, específicamente la Sección 1033 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 1998 (Ley Pública 105-85), en adelante referida como “la Ley,” la cual permite que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos proporcione apoyo adicional para las actividades antinarcóticos del Perú. Asimismo, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta nota, conjuntamente con la respuesta del Ministerio, constituya un anexo del Acuerdo Operativo de 1996 sobre el Proyecto de Control de Narcóticos, enmendado por la Sección 1022 de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del 2008 (Ley Pública 109-364), el cual estipula proporcionar equipo y material para fines antinarcóticos.

La Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 2004 (Ley Pública 108-136) expandió significativamente el alcance de “la Ley” a un programa de asistencia antinarcóticos de propósitos más generales en el cual Perú fue incluido. La sección 1022 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 2008 extendió hasta el 2009 la autorización para que el Perú reciba

ayuda. Bajo la Sección 1033(g), el Congreso de los Estados Unidos autoriza Al Secretario de Defensa a proporcionar a las Fuerzas Armadas del Gobierno del Perú y a la Policía Nacional del Perú un apoyo antinarcoóticos con la finalidad de ayudarlos en la compra de equipos para apoyarlos activamente en las actividades antinarcoóticos. Esta Ley también requiere que el Secretario de Defensa certifique anualmente, por escrito, al Congreso de los Estados Unidos, que este apoyo proporcionado por el Departamento de Defensa cumple con los requisitos de “la Ley.”

Por lo tanto, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que nuestros Gobiernos acuerden que las siguientes estipulaciones regirán con relación a cualquier equipo y material transferido por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno del Perú para ser utilizados en las actividades antinarcoóticos durante el año fiscal 2009 de conformidad con “la Ley” que estipula:

A. El equipo y material proporcionados por los Estados Unidos en apoyo al esfuerzo antinarcoóticos realizado por el Gobierno del Perú serán utilizados únicamente por funcionarios y empleados del Gobierno del Perú cuyos antecedentes hayan sido investigados y quienes hayan sido autorizados por el Gobierno del Perú para que desarrollen actividades antinarcoóticos;

B. Ningún equipo ni material será transferido (a través de una venta, regalo o de otra manera) a ninguna persona o entidad que no haya sido autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos para recibir el equipo o los materiales;

C. El equipo y los materiales serán utilizados para los fines para los que fueron destinados por el Gobierno de los Estados Unidos previamente coordinados con el Gobierno del Perú;

D. El Gobierno del Perú, a través de las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú, implementará, de común acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, un sistema que ofrezca una contabilidad e inventario del equipo o material proporcionado como parte del apoyo brindado;

E. El Gobierno del Perú, a través de sus ministerios y organismos, otorgará al Gobierno de los Estados Unidos el acceso a cualquier equipo o material proporcionado como parte del apoyo brindado, o a cualquier registro relacionado con tal equipo y material, bajo términos y condiciones similares a los términos y condiciones establecidos con respecto a dicho acceso de conformidad a la Sección 505 (a)(3) de la Ley de Asistencia Extranjera del año 1961 (22 U.S.C. 2314(a)(3));

F. El Gobierno del Perú garantizará el buen estado del equipo y del material proporcionado en los mismos niveles de conservación y seguridad que el Gobierno de los Estados Unidos les proporcionaría con respecto a tal equipo y material; y,

G. El Gobierno del Perú permitirá que el personal del Gobierno de los Estados Unidos de América supervise y evalúe la forma en que se está utilizando el equipo y el material proporcionado en forma de apoyo durante todo su ciclo de vida bajo términos y condiciones similares a los términos y

condiciones fijados para dicha supervisión y evaluación de conformidad a la Sección 505 (a) (3) de la Ley de Asistencia Extranjera del año 1961 (22 U.S.C. 2314(a) (3)).

Si el Gobierno del Perú acepta las condiciones arriba señaladas, la Embajada de los Estados Unidos de América propone que esta nota, conjuntamente con la respuesta del Ministerio en la que se señala que lo antedicho es aceptable para el Gobierno del Perú, constituya un acuerdo entre los dos Gobiernos, vigente a partir de la fecha de la respuesta otorgada por el Ministerio.

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 1 octubre del 2008

NOTA RE (SME-DCD) N° 6-3/352

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría para Asuntos Multilaterales - tiene el honor de dirigirse a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, para dar respuesta a su atenta Nota N° 1255, referida a la cooperación bilateral para la lucha contra las drogas, según el Programa de Asistencia Antinarcoóticos vinculado al Departamento de Defensa de su ilustrado país, de fecha 1 de octubre del 2008, la cual dice lo siguiente:

"N° 1255

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de informar al Ministerio que como una muestra de cooperación bilateral entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado un Ley, específicamente la Sección 1033 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 1998 (Ley Pública 105-85), en adelante referida como "la Ley", la cual permite que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos proporcione apoyo adicional para las actividades antinarcoóticos del Perú. Asimismo, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta nota, conjuntamente con la respuesta del Ministerio, constituya un anexo del Acuerdo Operativo de 1996 sobre el Proyecto de Control de Narcóticos, enmendado por la Sección 1022 de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del 2008 (Ley Pública 109-364), el cual estipula proporcionar equipo y material para fines antinarcoóticos.

La Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 2004 (Ley Pública 108-136) expandió significativamente el alcance de "la Ley" a un programa de asistencia antinarcoóticos de propósitos más generales en el cual Perú fue incluido. La Sección 1022 de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional del 2008 extendió hasta el 2009 la autorización para que el Perú reciba ayuda. Bajo la Sección 1033(g), el Congreso de los Estados Unidos autoriza al Secretario de Defensa a proporcionar a las Fuerzas Armadas del Gobierno del Perú y a la Policía Nacional del Perú un apoyo antinarcoóticos con la finalidad de ayudarlos en la compra de equipos para apoyarlos activamente en las actividades antinarcoóticos. Esta Ley también requiere que el Secretario de Defensa certifique anualmente, por escrito, al Congreso de los Estados Unidos, que este apoyo proporcionado por el Departamento de Defensa cumple con los requisitos de "la Ley".



**Al la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad.-**

///.

Por lo tanto, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que nuestros Gobiernos acuerden que las siguientes estipulaciones regirán con relación a cualquier equipo y material transferido por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno del Perú para ser utilizados en las actividades antinarcóticos durante el año fiscal 2009 de conformidad con "la Ley" que estipula:

- A. El equipo y material proporcionados por los Estados Unidos en apoyo al esfuerzo antinarcóticos realizado por el Gobierno del Perú serán utilizados únicamente por funcionarios y empleados del Gobierno del Perú cuyos antecedentes hayan sido investigados y quienes hayan sido autorizados por el Gobierno del Perú para que desarrollen actividades antinarcóticos;
- B. Ningún equipo ni material será transferido (a través de una venta, regalo o de otra manera) a ninguna persona o entidad que no haya sido autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos para recibir el equipo o los materiales;
- C. El equipo y los materiales serán utilizados para los fines para los que fueron destinados por el Gobierno de los Estados Unidos previamente coordinados con el Gobierno del Perú;
- D. El Gobierno del Perú, a través de las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú, implementará, de común acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, un sistema que ofrezca una contabilidad e inventario del equipo o material proporcionado como parte del apoyo brindado;
- E. El Gobierno del Perú, a través de sus Ministerios y organismos, otorgará al Gobierno de los Estados Unidos el acceso a cualquier equipo o material proporcionado como parte del apoyo brindado, o a cualquier registro relacionado con tal equipo y material, bajo términos y condiciones similares a los términos y condiciones establecidos con respecto a dicho acceso de conformidad a la Sección 505 (a)(3) de la Ley de Asistencia Extranjera del año 1961 (22 U.S.C. 2314(a)(3));
- F. El Gobierno del Perú garantizará el buen estado del equipo y del material proporcionado en los mismos niveles de conservación y seguridad que el Gobierno de los Estados Unidos les proporcionaría con respecto a tal equipo y material; y,
- G. El Gobierno del Perú permitirá que el personal del Gobierno de los Estados Unidos de América supervise y evalúe la forma en que se está utilizando el equipo y material proporcionado en forma de apoyo durante todo su ciclo de vida bajo términos y condiciones similares a los términos y condiciones fijados para dicha supervisión y evaluación de conformidad a la Sección 505 (a)(3) de la Ley de Asistencia Extranjera del año 1961 (22 U.S.C. 2314 (a) (3)).

Si el Gobierno del Perú acepta las condiciones arriba señaladas, la Embajada de los Estados Unidos de América propone que esta nota, conjuntamente con la respuesta del Ministerio en la que se señala que lo antedicho es aceptable para el Gobierno del Perú, constituya un acuerdo entre los dos Gobiernos, vigente a partir de la fecha de la respuesta otorgada por el Ministerio.



//

///...

La Embajada de los Estados Unidos se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

*Embajada de los Estados Unidos de América
Lima, 1 octubre del 2008"*

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría para Asuntos Multilaterales - tiene el honor de comunicar a esa Honorable Embajada que, luego de haber efectuado las consultas internas pertinentes, encuentra aceptables los términos propuestos en su Nota de la referencia, en apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Perú para combatir el narcotráfico, en el entendido que los mismos están sujetos a la legislación nacional vigente y que, para el caso de la supervisión y evaluación a que se refiere el inciso "G", éstas se llevarán a cabo en estricta coordinación con el Instituto Armado y la Policía Nacional del Perú, respectivamente, con base en un Manual Operativo que será coordinado y aprobado de mutuo acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Subsecretaría para Asuntos Multilaterales - renueva a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 3 de diciembre del 2008

